



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	RUBIELA DEL SOCORRO GARCIA GIRALDO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN LUIS
RADICADO	05001-33-33-003- 2019 00086 00
ASUNTO	REQUERIMIENTO A LA PARTE EJECUTANTE

El Juzgado libró mandamiento de pago mediante auto del 17 de septiembre de 2020 en favor de la señora RUBIELA DEL SOCORRO GARCÍA GIRALDO y en contra del MUNICIPIO DE SAN LUIS, por las obligaciones contenidas en la sentencia del 4 de diciembre de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante la cual revocó la decisión de este Juzgado emitida en primera instancia el 29 de junio de 2010.

Se dispuso en el numeral Quinto, notificar personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad ejecutada, a la Procuradora Judicial 169 delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, disposición que hoy se encuentra modificada por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 48.

Y en el numeral Sexto de la misma providencia, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de 10 días realizara por medios electrónicos el envío de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada y a la Procuradora Judicial a los correos electrónicos correspondientes.

Dicho auto se notificó por estados del 28 de septiembre de 2020, y la parte actora no ha realizado los actos ordenados, **que hacen referencia a las diligencias necesarias para la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago, al ejecutado y al Ministerio Público,**

según la constancia secretarial que antecede en el documento 23 del expediente electrónico.

El artículo 78 del Código General del Proceso, consagra los deberes de las partes y sus apoderados, entre otros "realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio (Num 6º)".

En consecuencia se **ORDENA A LA PARTE EJECUTANTE REALIZAR LOS ACTOS** mencionados en los numerales quinto y sexto del mandamiento de pago, esto es, realizar el envío de la demanda, anexos y escrito de subsanación de requisitos al canal digital de la entidad demandada y a la Procuradora Judicial delegada ante este despacho al correo electrónico procuraduria169@gmail.com.

Lo anterior, deberá ser acreditado por mensaje de datos dirigido al correo electrónico memorialesjamad@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez'

SS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A, modificados por los artículos 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021 respectivamente.

Medellín, **1 DE MARZO DE 2021**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURTH
Secretaria